



Resolución Ministerial N° 186-2012-MC

Lima, 10 MAYO 2012

Visto, el Memorandum N° 355-2012-PP/MC del 11 de abril de 2012, el Informe N° 158-2012-OGA-SG/MC de 12 de abril de 2012 y el Informe N° 258-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 16 de abril de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 24697-2010-0-1801-JR-LA-09, el Noveno Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2011, declara FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Juan Agripino Peralta Miranda contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Acción Contencioso Administrativo; en consecuencia, declara NULA la Resolución ficta denegatoria que rechazó su recurso de apelación de fecha 04 de agosto de 2010 y la Resolución ficta que rechazó su solicitud de otorgamiento de la Bonificación Especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94; y, ordena al Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) emitir resolución reconociendo el derecho del recurrente al pago de la Bonificación Especial dispuesta a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su vigencia, deduciendo lo abonado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, mediante Resolución N° Cinco de fecha 07 de marzo de 2012, el Noveno Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima declara consentida la sentencia emitida en autos y requiere a la demandada para que en el término de ley proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado en la parte resolutive de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2011, bajo apercibimiento de ley;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;



Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

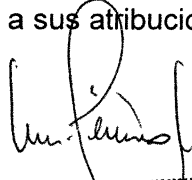
De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Noveno Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se reconozca el derecho del señor Juan Agripino Peralta Miranda al pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su vigencia, deduciendo lo abonado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.


ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura